

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la CREZCAMOS S.A contra LIGIA RODRIGUEZ SANCHEZ . Rdo. 2016-00271-00.

Por economía procesal procede el despacho a pronunciarse una vez ingresado el proceso al tyba para continuar con su tramite, sobre las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia

Observa el despacho que mediante auto de fecha 24 de abril de 2017, se ordenó el emplazamiento de la demandada LIGIA RODRIGUEZ SANCHEZ. La parte demandante cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en el diario VANGUARDIA LIBERAL, el 22 de octubre de 2017, visible a folio 31 y 32 del expediente.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada LIGIA RODRIGUEZ SANCHEZ, tal como fue solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante en sendos memoriales.

Por otro lado el Gerente y representante Legal de la entidad demandante en memorial visible a folio 37 revoca el poder conferido a la doctora LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL y designa como su apoderada judicial a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA.

Por ultimo la apoderada judicial de la entidad demandante designa a la señorita PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ como dependiente judicial para que revise los procesos que se tramitan en este despacho judicial, y solicita le sea autorizada esa función-

Por ser procedente lo solicitado, de acuerdo a lo normado en los artículos 45 numeral 7º, 75 y y 76 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora JENNY JUDITH CABUYA DE LEON, identificada con CC 22.433.555, abogada, Como Curador ad litem de la parte demandada LIGIA RODRIGUEZ SANCHEZ. Comuníquese a la referida abogada, en su dirección para notificaciones judiciales: Carrera 11 No. 5 A-69

en el Municipio de Aguachica Cesar, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo a la Curadora Ad litem designada de la parte demandada, mediante correo electrónico. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Admitase la revocatoria del poder presentada por el Gerente y Representante Legal de CREZCAMOS S.A de la doctora LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA identificada con C.C No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja (S/der) y T.P. No. 284.887 del C.S. de la J, en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO: Téngase como dependiente judicial de la doctora LIZETH PAOLA RINCON ROCA a la señorita PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ en los términos en que le fue concedida la autorización para revisar los procesos de la entidad demandante.

SEXTO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria